

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de junio de 2015, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 0912100038015, con la que solicitó lo siguiente:

"Documentos que den cuenta de las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo indicando el estado que guarda cada una de ellas y documento que consigne las opiniones de los miembros de dicho Consejo."

II. El 10 de agosto de 2015, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número IFT/212/CGVI/UETAI/1255/2015, a través del sistema Infomex, remitió la respuesta a la SAI de mérito, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)"

*Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó su solicitud de acceso a la **Secretaría Técnica del Pleno**.*

*La unidad administrativa consultada, mediante correo electrónico de fecha **8 de julio del año en curso**, señaló lo siguiente:*

"(...)"

Al respecto, con el propósito de comprender y atender todo el contenido de la SAI me permito realizar la siguiente división:

- 1.- "Documentos que den cuenta de las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo..."*
- 2.- "...el estado que guarda cada una de ellas"*
- 3.- "...documento que consigne las opiniones de los miembros de dicho Consejo"*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

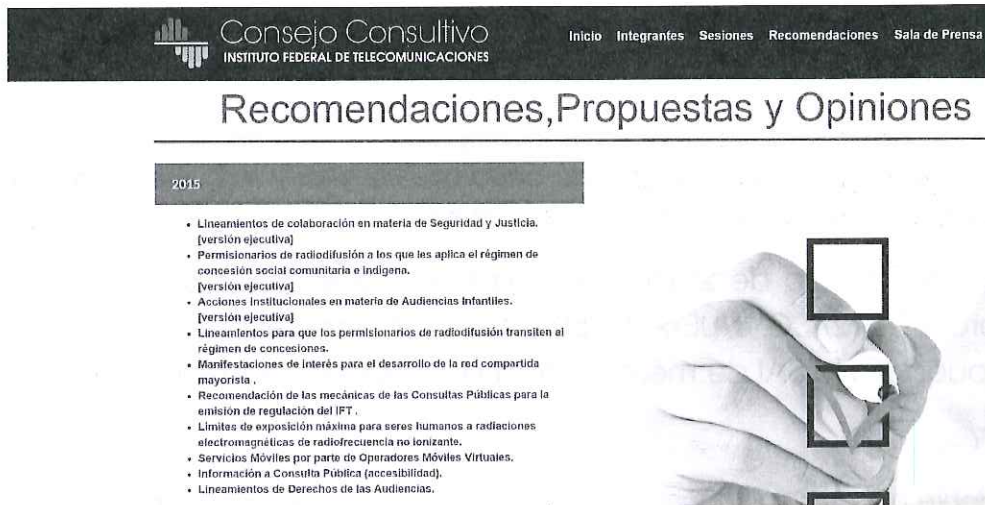
Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

Por lo que hace al numeral 1, me permito informar que la información solicitada se encuentra en el portal de internet del Consejo Consultivo de este Instituto, cuya liga electrónica es la siguiente:

<http://consejoconsultivo.ift.org.mx/>

Cada uno de los documentos solicitados pueden ser consultados en la sección de recomendaciones como se muestra en la imagen:



Por lo que hace al "...estado que guarda cada una de ellas", numeral 2, me permito informar que, a la fecha de la solicitud de información, las recomendaciones se encuentran en análisis por cada una de las Unidades Administrativas a cargo de los proyectos relacionados, toda vez que les fueron remitidas para tal efecto mediante los oficios número IFT/100/PLENO/STP/1207/2015; IFT/100/PLENO/STP/1208/2015; IFT/100/PLENO/STP/1233/2015; IFT/100/PLENO/STP/1234/2015 y IFT/100/PLENO/STP/1299/2015, los cuales se anexan en formato PDF para su entrega al solicitante.

En cuanto al numeral 3, "...documento que consigne las opiniones de los miembros de dicho Consejo" me permito informar que de igual manera, en el portal de internet del Consejo Consultivo en su sección de Sesiones contiene ligas electrónicas a los videos de las Sesiones de dicho órgano, en las que se pueden observar las deliberaciones correspondientes, así mismo podrá encontrar las versiones estenográficas que se elaboran mediante la transcripción de los audios de las sesiones, como se puede observar en la siguiente imagen:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15



Consejo Consultivo
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Inicio Integrantes Sesiones

Sesiones del Consejo Consultivo

I Sesión (23 de febrero de 2015)

- Convocatoria.
- Lista de Asistencia.
- Acta de la I Sesión
- Versión Estenográfica
- Ver video de la Sesión

II Sesión (20 de marzo de 2015)

- Convocatoria.
- Lista de Asistencia.
- Acta de la II Sesión
- Versión Estenográfica
- Ver video de la Sesión

I Sesión Extraordinaria (14 de abril de 2015)

- Convocatoria.
- Lista de Asistencia.
- Acta de la I Sesión Extraordinaria
- Versión Estenográfica
- Ver video de la Sesión

III Sesión (23 de abril de 2015)

- Convocatoria.
- Acta de la III Sesión
- Lista de Asistencia.
- Versión Estenográfica
- Ver video de la Sesión

II Sesión Extraordinaria (13 de mayo de 2015)

- Convocatoria.
- Acta de la II Sesión Extraordinaria

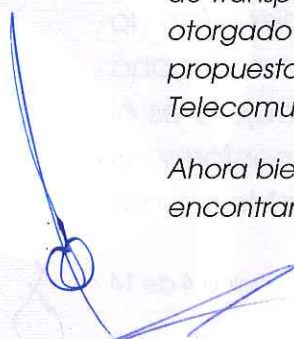
Sesiones calendarizadas 2
Fecha
lunes 23/02/2015
viernes 20/03/2015
jueves 23/04/2015
jueves 21/05/2015
jueves 2/07/2015
jueves 13/08/2015
jueves 24/09/2015
jueves 5/11/2015
jueves 3/12/2015



Lo anterior con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)" (sic)

*En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Secretaría Técnica del Pleno** ha otorgado el lugar, la forma y la fuente en la que puede consultar las recomendaciones, propuestas y opiniones de los miembros del Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

Ahora bien, en lo que respecta a "...el estado que guarda cada una de ellas", sírvase encontrar en archivo adjunto, los siguientes documentos:




Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015
Folio del Recurso de Revisión: 2015005290
Expediente: 29/15

- Oficio número IFT/100/PLENO/STP/1207/2015 (Anexo 1);
- Oficio número IFT/100/PLENO/STP/1208/2015 (Anexo 2);
- Oficio número IFT/100/PLENO/STP/1233/2015 (Anexo 3);
- Oficio número IFT/100/PLENO/STP/1234/2015 (Anexo 4); y
- Oficio número IFT/100/PLENO/STP/1299/2015 (Anexo 5)

Lo anterior, atiende lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

III. El 24 de septiembre de 2015, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, un recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2015005290, mediante el que manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios:

INCOMPLETA la informacion que me enviaron. Solicite Documentos que den cuenta de las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo indicando el estado que guarda cada una de ellas y documento que consigne las opiniones de los miembros de dicho Consejo, y lo que me envían son los oficios donde consignan la entrega de los documentos, pero no los documentos que estoy solicitando que refieren propiamente a los que genera el Consejo y no los oficios de recepcion." (sic)

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

(en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG), establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 60 Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un **plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.**"

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye que, en tanto se emitieran las reformas a la Leyes secundarias en materia de transparencia y acceso a la información, seguiría en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En ese orden de ideas, posteriormente, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", que dispone en sus artículos Segundo, Quinto y Sexto Transitorios, lo siguiente:

"SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios." (...)

"QUINTO. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas,

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015
Folio del Recurso de Revisión: 2015005290
Expediente: 29/15

conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

"SEXTO. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

De las transcripciones anteriores, se desprende que, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en lo sucesivo, "INAI") se encuentre en posibilidad de ejercer su competencia para conocer de los medios de impugnación señalados en dicha Ley, como lo es en la especie el presente recurso de revisión, debe transcurrir un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General, o bien deben realizarse las reformas respectivas a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Mientras no acontezca lo anterior, el sistema de competencias y atribuciones establecido en el artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (en lo sucesivo, "LFTAIPG") continua vigente. Por lo que, para el presente caso, el Consejo de Transparencia es competente en términos de este artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG.

Esto último también encuentra sustento en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015. En dicho Acuerdo, el INAI estableció lo siguiente:

"9. Otros sujetos obligados.

9.1. *Además del resto de bases interpretativas contenidas en este documento, los sujetos obligados a los que refiere el artículo 61 de la Ley Federal; los partidos políticos nacionales; los fideicomisos y fondos públicos federales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

realice actos de autoridad en el ámbito federal, deberán atender, según corresponda, las bases que comprende el presente título.

(...) 9.3. El Pleno tendrá competencia para conocer y resolver los medios de impugnación que se presenten respecto del Poder Legislativo Federal; Poder Judicial de la Federación, salvo aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, una vez que se armonicen las leyes o transcurra el año que hace mención el artículo Quinto Transitorio de la Ley General.

Por lo tanto, los medios de impugnación que se presenten respecto de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal, serán remitidos por conducto de la Presidencia del Instituto a las autoridades competentes para su resolución, en los términos previstos en el Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil catorce (...)."

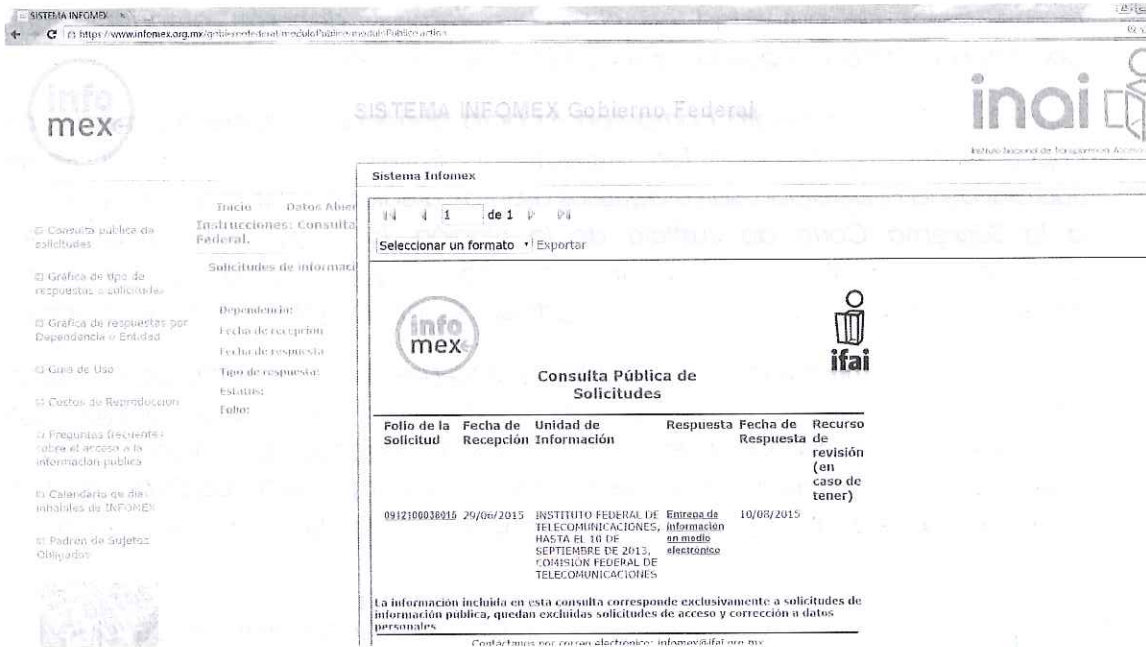
Cuarto.- El artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente

Quinto.- Atendiendo al procedimiento establecido para la resolución de los recursos de revisión, contenido en el artículo 12 del Acuerdo de Carácter General, este Consejo de Transparencia verificó de oficio si se actualizaba alguno de los supuestos de improcedencia a que alude la fracción II del párrafo primero del citado artículo.

En ese sentido, se constató a través del sistema Infomex, que la Unidad de Transparencia, a través de ese mismo sistema, emitió respuesta a la SAI que nos ocupa el **10 de agosto de 2015**, como se puede apreciar de la impresión de pantalla siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015
 Folio del Recurso de Revisión: 2015005290
 Expediente: 29/15



Sistema Infomex

Inicio Datos Abiertos Instrucciones: Consulta Federal, Solicitudes de información

Dependencia: Fecha de recepción, Fecha de respuesta, Tipo de respuesta, Estado: Foto:

Consulta Pública de Solicitudes

Folio de la Solicitud	Fecha de Recepción	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
0912100038015	29/06/2015	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Entrega de información en medio electrónico	10/08/2015	

La información incluida en esta consulta corresponde exclusivamente a solicitudes de información pública, quedan excluidas solicitudes de acceso y corrección a datos personales.

Contactarnos por correo electrónico: infomex@ifai.mx

Es de señalarse que se tiene por notificada la respuesta correspondiente con esta fecha, en atención a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Acuerdo de Carácter General, que al efecto señala:

"3. Las notificaciones a los ciudadanos en la atención a las solicitudes de información surtirán efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación, mismas que se harán conforme a lo siguiente:

I. Personalmente o a través de un representante, en el domicilio del Instituto.

II. Por el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información INFOMEX, siempre que éste haya sido el medio de presentación de la solicitud o recurso;

III. Por correo electrónico, siempre que el solicitante así lo haya indicado al momento de ingresar su solicitud de información o recurso y haya proporcionado una cuenta de correo para el efecto (...)"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

En este mismo sentido, el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que cuando un particular presenta su solicitud por medios electrónicos a través del sistema establecido para ello, se entiende que éste acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

Sirve a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

Época: Décima Época

Registro: 2008159

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Administrativa

Tesis: PC.I.A. J/33 A (10a.)

Página: 761

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

Conforme al sistema de notificaciones previsto en el numeral citado, si un particular presenta su solicitud de acceso a la información, a través de medios electrónicos, se entenderá que "acepta" que las notificaciones relativas le sean efectuadas por ese sistema, sin que exista la obligación de la dependencia de apercibirlo para que se tenga por hecha la notificación en el momento de su publicación en el medio electrónico correspondiente, pues esa obligación no se encuentra prevista en el precepto legal indicado y, por el contrario, sí lo está la del interesado de precisar un medio distinto para que se le practiquen las notificaciones, ya que en el contexto de que se trata el término "acepta", contenido en el precepto de mérito, se interpreta como la manifestación que debe hacer para que por el medio electrónico le sea notificada la respuesta, mientras que el otro supuesto, esto es, la omisión de comunicar el tipo de notificación, presume que, al promover por vía electrónica, está de acuerdo en que, por esa vía, se practique la notificación.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Ahora bien, el Acuerdo de Carácter General en sus artículos 2, 12, párrafo primero, fracción II, y 17 disponen lo siguiente:

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

(...)

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015
Folio del Recurso de Revisión: 2015005290
Expediente: 29/15

III. Ley: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 12. Procedimiento

El Secretario de Acuerdos del Consejo de Transparencia, al recibir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión, deberá:

(...)

II. Verificar si se actualiza o no alguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de este Acuerdo, en cuyo caso, procederá a proyectar el Acuerdo que deseche de plano el recurso de revisión correspondiente, debiéndolo someter en la siguiente sesión a la aprobación del Consejo.

Artículo 17. Desechamiento

El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, debiéndose entender que en la fracción II, el Instituto significa el Consejo de Transparencia.

Al efecto, el artículo 57 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) señala:

"Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente."

Por su parte, el artículo 49 de la LFTAIPG establece:

Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, **podrá interponer**, por sí mismo o a través de su representante, **el recurso de revisión** ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación**. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015

Folio del Recurso de Revisión: 2015005290

Expediente: 29/15

Este mismo plazo de quince días se encuentra contemplado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el cual dispone:

Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

(...)

De los preceptos legales señalados, se advierte que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de **quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación** de la respuesta o, en su caso, del vencimiento del plazo para su notificación. De modo que, si el recurso de revisión es presentado posterior a los quince días hábiles después de la fecha de su notificación debe desecharse por improcedente.

En efecto, como fue señalado en párrafos anteriores, este Consejo corroboró en el sistema Infomex que el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud el día **diez de agosto de dos mil quince**, y la fecha de interposición del recurso de revisión, según se desprende de las mismas constancias, ocurrió el **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**.

En ese sentido, el plazo establecido en los ordenamientos jurídicos citados comenzó a computarse el día **once de agosto de dos mil quince**, y feneció el **treinta y uno de agosto de dos mil quince**. Consecuentemente, queda actualizada la causal de desechamiento por extemporaneidad.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

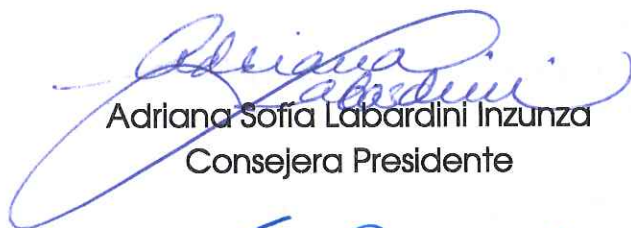
ACUERDA

PRIMERO. En términos del Considerando Cuarto del presente Acuerdo, se **desecha por extemporáneo** el recurso de revisión interpuesto, toda vez que fue presentado fuera del plazo señalado en la normativa de transparencia.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100038015
Folio del Recurso de Revisión: 2015005290
Expediente: 29/15

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos.

En sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo número CTIFT/290915/41, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la XIII Sesión de 2015.



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Carlos Silva Ramirez
Consejero



TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO
DE CONTROL
Consejero



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos

Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, en su orden el LIC.

ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 en concordancia con la reforma Constitucional al artículo 28 párrafo vigésimo, fracción XII, publicada el 27 de mayo de 2015.